

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 249/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-019-2019**

FECHA : **28 de abril de 2025**

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-019-2019, de 17 de junio de 2019, se formularon cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "IMT"), titular de las unidades fiscalizables "Alumbrado público comuna de Tocopilla-Calle Arturo Prat" (en adelante, "Calle Arturo Prat") y "Alumbrado público comuna Tocopilla-Villa Prat" (en adelante, "Villa Prat"), localizadas en la comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 8 de enero de 2020 la IMT presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 20 de febrero de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° N° 5/Rol F-019-2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Las lámparas de haluro metálico que forman parte del alumbrado público de Villa Prat y de Calle Arturo Prat, no cuentan con certificación de cumplimientos de los límites de emisión conjunta.	1. Entrenamiento y capacitación a inspectores municipales de la dirección de obras y SECOPLAN en el cumplimiento del D.S. N°43/2012 por parte del alumbrado público de la comuna de Tocopilla, de manera de evitar nuevos incumplimientos a la referida norma de emisión. 2. Identificación de aquellas luminarias que requieren ser reemplazadas por no contar con certificación de cumplimiento de los límites de emisión de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N°43/2012. El ámbito territorial por considerar será las luminarias del monumento de Alexis Sánchez, y el parque ubicado al costado de la rotonda, donde interceptan las calles Arturo Prat, 18 de septiembre y O'Higgins de la comuna de Tocopilla. 3. Adquisición y cambio de luminarias que no cuenten con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. n°43/2012, por luminarias que cuenten con la referida certificación



	<p>4. Informar a la superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la resolución exenta N°116/2018 de esta superintendencia”.</p>
2. Las lámparas de haluro metálico de los proyectores correspondientes a Villa Prat y Calle Arturo Prat, y las lámparas LED de las luminarias correspondientes a Calle Arturo Prat, se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad lumínosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.	<p>5. Ajustar el ángulo de las luminarias existentes, para evitar la Emisión de luz hacia el hemisferio superior. El ámbito territorial por considerar será las luminarias del monumento de Alexis Sánchez, y el parque ubicado al costado de la rotonda, donde interceptan las calles Arturo Prat, 18 de septiembre y O'Higgins de la comuna de Tocopilla</p>

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental “DFZ-2020-2751-II-PC” (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 17 de noviembre de 2021.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones 2, 3, 4 y 5; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con la acción N° 1.

En primer lugar, en cuanto a la acción N° 1 “**entrenamiento y capacitación**”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 1 consistente en la realización de un taller de cumplimiento de la norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica. Así, esta acción tenía por objeto el reforzar el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, a saber, el artículo 13 del D.S. N° 43/2012.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que “*finalmente, a través de ORD. N° 237/2021 la Ilustre Municipalidad de Tocopilla, remite reporte final donde se indica que se realizó entrenamiento y capacitaciones a los inspectores municipales; sin embargo, no se adjunta medio de verificación con el registro de firma de los asistentes*”. Al respecto, se hace presente que al momento de aprobación del PDC dicha acción se acreditó como una medida implementada. Asimismo, la ausencia de medios de verificación sobre la firma de asistentes no interfiere en la meta asociada a la infracción N° 1, consistente en la regularización de la certificación de alumbrado público de la calle Arturo Prat, la que fue acreditada a través de la implementación de las acciones N° 2 y 3 del PDC.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el cargo N° 1. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.



En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-019-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2020-2751-II-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/STC

C.C.

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA

